



Referencia	Acción de Tutela
Demandante:	Lucila Davila Moreno
Demandado:	Cosmitet Ltda
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00389-00

Armenia Q, Diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

La señora Lucila Dávila Moreno instauró ACCION DE TUTELA en contra COSMITET LTDA, con miras a que se ampare su derecho fundamental a la salud, dignidad humana, vida, integridad personal, física y Psicológica que considera conculcado por la demandada.

Sin embargo, advierte el Despacho que en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela.

Sobre el punto, el Decreto 333 de 2021 “ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela” dispone:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo 'o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

“ ”
..

Bajo esta perspectiva y teniendo en cuenta que la entidad accionada es COSMITET LTDA es necesaria la vinculación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y dada su naturaleza jurídica “Sociedad de Economía Mixta del orden nacional” considera el juzgado que tal como lo refiere la norma en cita, el juez llamado a conocer de esta acción en primera instancia es el juez del circuito.

Por lo vertido, se ordenará la remisión inmediata del expediente a la oficina judicial-para que sea repartida entre los jueces del circuito de la ciudad, para que asuman su conocimiento.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA,

DISPONE:

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela promovida por la señora LUCILA DAVILA MORENO en contra de COSMITET LTDA a la oficina judicial, para que sea repartida entre los juzgados del circuito de la ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312cf3df4773908686db19d13d1347a6fdc9350b9c90df80db68eca68b46f198**

Documento generado en 19/10/2022 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>